



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3278

La Profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con el Decreto 959 de 2000, la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja Anónima con **RADICADO DAMA No. 16013** del 7 de mayo de 2002, se denunció contaminación por vertimientos y visual en la calle 57 A No 43-14 Bloque 46 Barrio Pablo VI **ASADERO KID BROASTER** de la localidad de teusaquillo.

Que en atención al **RADICADO DAMA No. 16013 DEL 07 DE MAYO DE 2002 POR VERTIMIENTOS**, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 23 de mayo de 2002, dando origen a la expedición del concepto técnico **No 4596** del 15 de julio de 2002, en el que se constató que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "con el fin de conocer directamente la contaminación por vertimientos de los restaurantes, se practico visita técnica el día 23 de mayo de 2002 que fue atendida por el señor German Callasas, durante la visita se observo un freidor industrial y una cocina industrial. El establecimiento de comidas rápidas, se encuentra ubicado en uno de los locales de un conjunto de apartamentos y cuenta con dos (2) empleados que laboran de 11am a 10 pm.

El anterior concepto técnico dio origen a que se requiriera al señor **JAIME VALENCIA** a través del requerimiento **No. EE 29587** del 10 de octubre de 2007.

El día 8 de agosto de 2007 se realizo visita de inspección y seguimiento al requerimiento anteriormente mencionado, que dio origen al concepto técnico **No. 10858** del 10 DE OCTUBRE DE 2007, mediante el cual se constató: "**SITUACIÓN ENCONTRADA:** "Se realizó visita con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento **EE 29587** del 10 de octubre de 2007 al establecimiento denominado **KID BROASTER**, evidenciándose que no existe, en su lugar se encontró el establecimiento de nombre **CIUDADELA BROASTER**, cuyo propietario es el señor **ALONSO RODRIGUEZ**, en el Momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento cuenta con un aviso de iluminación en la fachada no posee registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cocina cuenta con un freidor industrial y una plancha; posee una campana extractora que comunica a un ducto que termina hacia la parte posterior del establecimiento en una caja de inspección



de vertimientos. El ducto tiene una geometría de sección cuadrada de 50cm x 50 cm, su longitud total es de aproximadamente 3.5 metros.

No existe un estimativo del número de platos servidos al día.

Se aprecia una factura de acueducto No3830543918 de Junio de 2007, la cual reporta un consumo promedio de 20 m³ bimensuales compartido con el local vecino donde funciona una cigarrería

No se perciben olores al exterior del establecimiento, al interior se percibieron olores una vez se realizó la cocción de un pollo.

No existe registro de vertimientos, los cuales son generados por el lavado de alimentos, utensilios, pisos, baños.

Se reporta que el actual propietario labora allí desde octubre de 2006. No hay cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 1074/1997, dado que no hay registro de vertimientos por el lavado de alimentos, utensilios, pisos y baños.

No se da cumplimiento al artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el cual establece que los responsables de la publicidad deberán registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación ante el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente)."

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No.10858 del 10 de octubre de 2007, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 3278

soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas la queja numero **No 16013** del 7 de mayo de 2002 y el requerimiento **No 29587** de fecha 1 de octubre de 2007, donde se requería al señor **JAIME VALENCIA**, ya que no es actualmente el propietario del establecimiento ubicado en la Calle 57 No 43-14 (antigua dirección) de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el requerimiento **No 29587** de fecha 1 de octubre de 2007, donde se requería al señor **JAIME VALENCIA**, ya que no es actualmente el propietario del establecimiento ubicado en la Calle 57 No 43-14 (antigua dirección) de esta ciudad. Archívese la presente diligencia en tres (3) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.